

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N.º 000420 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 29 NOV 2022



VISTO:

La Resolución Directoral N°0004-2014/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 20 de enero del 2014; Resolución Ejecutiva Regional N°C00039-2020/GCB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31 enero de 2020; Solicitud de Reg.Doc. N°1024483 – Reg.Exp. N°879125, de fecha 13 de julio del 2021; Solicitud de Reg.Doc. N°1345449 – Reg.Exp. N°1146497, de fecha 14 de noviembre de 2022; Informe N° 00271-2021/GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 14 de julio del 2021; Carta N° 077-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 16 de julio del 2021; Informe N°009-2022-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-OA, de fecha 15 de agosto del 2022; Oficio N° 707-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 22 agosto del 2022; Oficio N° 100-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 13 de setiembre del 2022; Informe N° 0013-2022-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-OA, de fecha 26 de octubre del 2022; Oficio N° 885-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 31 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...);

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, en el

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



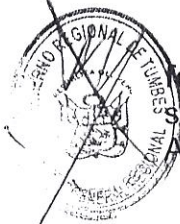
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000420 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 12 9 NOV 2022



numeral 117.3. Establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";



Que, mediante **Solicitud de Reg.Doc. N°1024483 – Reg.Exp. N°879125, de fecha 13 de julio del 2021**, el ex servidor **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA** solicita al Jefe de la Oficina de Administración del Gobierno Regional Tumbes, pago por Acumulación hasta 04 años a su tiempo de servicios de formación profesional;



Que, mediante **Solicitud de Reg.Doc. N°1345449 – Reg.Exp. N°1146497, de fecha 14 de noviembre del 2022**, el ex servidor **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA** solicita al jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, Reitera pago por Acumulación hasta 04 años a su tiempo de servicios de formación profesional;



Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.(...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, mediante **INFORME N° 00271-2021/GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-GGR-ORA-ORH.UR, de fecha 14 de julio del 2021**, el Jefe de la Unidad de Remuneración solicita a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, remitir el presente expediente a la Dirección Regional de la Producción por corresponder.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000420 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 29 NOV 2022

Que, mediante **CARTA N° 077-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH**, de fecha **16 de julio del 2021**, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes solicita al Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, Devolución de expedientes.

Que, mediante **INFORME N° 009-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-OA**, de fecha **15 de agosto de 2022**, manifestó a Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, que por error involuntario no se consideró en un primer informe Escalafonario del ex servidor **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, que para el efecto se está absolviendo observaciones encontradas, adjuntando el **INFORME N° 0013-2022/GOB.REG.TUMBES.DRP-DR-OA**, de fecha **26 de octubre de 2022** emitido por la Oficina de Administración en el cual en el ítem 2.2, ha señalado haber incurrido en error involuntario el no haber considerado en su Informe Escalafonario los cuatro (04) años, debiéndose acumular al Tiempo de Servicios por el concepto de Formación Profesional para que la Oficina de Escalafón proceda a efectuar la liquidación y cálculo de tiempo de servicios por los cuatro (04) años del ex servidor **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA** donde la Oficina de Administración de la Dirección Regional de la Producción, ha elaborado el cálculo evidenciándose la diferencia que se debe atender al ex servidor; debiéndose ejecutar los requerimientos presupuestales para su atención;

Que, de la Acumulación de Procedimientos Administrativos, según el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciarse el proceso, respectivamente.", "Artículo 84°.-Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.". Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos disciplinarios cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N.º 000420 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 29 NOV 2022



pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, mediante **Oficio N° 885-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-** de fecha **31 de octubre de 2022**, el Director Regional de la Producción alcanzó Documento a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, el **Oficio N° 100-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, de fecha **04 de octubre de 2022**, conde se está dando respuesta a lo solicitado, el mismo que en forma reiterada viene solicitando el ex servidor; **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**;

Que, como se puede apreciar, ha existido omisión del periodo de formación profesional (04 años) reconocidos a favor del **Ex Servidor MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA** a través de la **Resolución Directoral N° 0004-2014/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**, de fecha **20 de enero de 2014**, cicha omisión observada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2020-GOB.REG.TUMBES-GR, del 31 de enero de 2020 genero que se considere como tiempo de servicios prestados al Estado, 32 años 02 meses 22 días lo que conllevó a un error al momento de realizar la liquidación de beneficios sociales, otorgándosele a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31 de enero de 2020, suma de S/.25, 701.48 Soles;

Que, en consecuencia, si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, por lo cual propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo; así lo dispone el numeral 212.1 del artículo 212 de la LPAG por lo cual, es necesario realizar la identificación de los errores en cada acto administrativo para; finalmente verificar las subsanaciones a realizar, correspondiendo se procede a la actuación administrativa de los siguientes actos: la Resolución Directoral N° 0004-2014/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 20 de enero de 2014 como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2020-GOB.REG.TUMBES-GR, del 31 de enero de 2020; de acuerdo al siguiente detalle: Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2020-GOB.REG.TUMBES-GR, del 31 de enero de 2020; donde se da término a la carrera administrativa por límite de edad por haber cumplido 70 años de edad del ex servidor **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**; se observan los siguientes errores tipográficos: **3º TERCERO CONSIDERANDO**:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

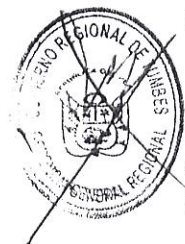


Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

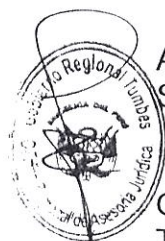
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000420 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 29 NOV 2022

se ha advertido que el administrado ha tenido un tiempo de servicios de 32 años, 02 meses, 22 días; siendo lo correcto que el ex servidor ha acumulado un tiempo de servicios de 36 años 02 meses 22 días.



Que, se deberá **DISPONER** la plena vigencia de los demás artículos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2020-GOB.REG.TUMBES-GR, del 31 de enero de 2020, que serán rectificadas en los extremos antes desarrollados, que no se opongan a la resolución a emitirse;



Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;



Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR La Solicitud de Reg.Doc. N°1024483 – Reg.Exp. N°879125, de fecha 13 de julio del 2021; La Solicitud de Reg.Doc. N°1345449 – Reg.Exp. N°1146497, de fecha 14 de noviembre del 2022, de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444”, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa del presente



ARTICULO SEGUNDO. - INTEGRAR, por haberse omitido en el **TERCERO CONSIDERANDO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2020-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31 de enero del 2020, el párrafo siguiente 04 años de Formación Profesional Resolución Directoral N° 0004-2014-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 20 de enero de 2014; quedando de la siguiente manera:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000420 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 29 NOV 2022

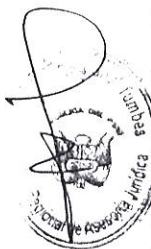


Nombre y Apellido
DNI
FECHA DE NACIMIENTO
CARGO
NIVEL REMUNERATIVO
REGIMEN PENSION
REGIMEN LABORAL
FECHA DE INGRESO
TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO
4 AÑOS DE FORMACION PROFESIONAL
TIEMPO DE SERVICIO ACUMULADO
FECHA DE CESE

MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA
02784501
01/02/1950
INGENIERO PESQUERO
F-1
SISTEMA NACIONAL DE PENSEONES - 1990
DECRETO LEGISLATIVO N° 276
RM N° 409-1987-PE, DEL 17/12/1987
32 AÑOS 02 MES Y 22 DIAS
RESOLUCION DIRECTORAL N° 000094-2013-GOB.REG.-TUMBES-DRP-DR (28/11/2013)
36 AÑOS, 02 MES Y 22 DIAS
02/02/2020



ARTICULO TERCERO - MODIFICAR, el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2020-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31 de enero del 2020, en el extremo que;



DICE:

"(...)"

ARTICULO TERCERO : AUTORIZAR, a la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Tumbes, para que proceda a tramitar la respectiva Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), con ocasión del cese y otros beneficios que por Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado con el D.S.N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, le corresponde previa deducción de las cargas sociales y otros que pudiera tener al momento del cese.

DEBE DECIR:

"(...)"

ARTICULO TERCERO : AUTORIZAR, a la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Tumbes, para que proceda a tramitar la respectiva Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), con ocasión del cese y otros beneficios que por Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado con el D.S.N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, le corresponde previa deducción de las cargas sociales y otros que pudiera tener al momento del cese el importe acumulado de Veinte y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Siete 20/100 Soles (S/. 28,557.20 soles).



ARTICULO CUARTO. - RATIFICAR, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de Resolución Ejecutiva Regional N° 000039-2020-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31 de enero del 2020.



ARTICULO QUINTO. - RECONOCER a favor del ex servidor **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, 32 años, 02, meses y 22 días, de servicios prestados a favor del Estado, al 10 de diciembre de 2020 (fecha en la que cumplió 70 años de edad) y por los fundamentos expuestos en la presente resolución;



ARTICULO SEXTO. - RECONOCER a favor del ex servidor **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, el pago de la suma total de Veinte y Ocho Mil Quinientos

Av. La Marina 200 - Tumbes

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000420 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 12 9 NOV 2022

Cincuenta y Siete con 20/100 Soles (S/28,557.20 Soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional debiendo la Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas respectivas para el pago de saldo diferencial de **S/ 28,557.20 Soles**, toda vez que ya se le recorrió el monto de **S/ 25,701.48 soles** y por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO OCTAVO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)